



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/0463/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL **ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII**, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de mayo de 2021.

**C. BORGAR FELIPE CASTRO ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A DE C.V
KM 14+00, CARRETERA NACIONAL N°. 180,
TRAMO CAMBEN- PUERTO REAL, C.P. 24100 ,
CIUDAD DE L. CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO
PRESENTE**

03/06/2021

SÓVORO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Borgar Felipe Castro Zapata**, representante legal de la empresa **M-I Drilling Fluids de México S.A de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado **"Operación de un Patio de Maniobras, para el Almacenamiento de Productos, Operaciones de Carga y Descarga de Herramientas, Equipos y Contenedores Marinos en el API de Seybaplaya, Campeche"**, con pretendida ubicación en calle 3 entre la calle 6 y Calle 4, Lote 4 Manzana "I", Puerto de Seybaplaya, Ciudad de Seybaplaya, municipio de Champotón en el Estado de Campeche.

MFC/DHCC/JJOS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado **"Operación de un Patio de Maniobras, para el Almacenamiento de Productos, Operaciones de Carga y Descarga de Herramientas, Equipos y Contenedores Marinos en el API de Seybaplaya, Campeche"**, con pretendida ubicación en calle 3 entre la calle 6 y Calle 4, Lote 4 Manzana "I", Puerto de Seybaplaya, Ciudad de Seybaplaya, municipio de Champotón en el Estado de Campeche; promovido por el **C. Borgar Felipe Castro Zapata**, en su carácter de representante legal de la empresa **M-I Drilling Fluids de México S.A de C.V.**, que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito libre de fecha 26 de agosto de 2020, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 27 de agosto de 2020, la **promoviente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto denominado **"Operación un patio de maniobras, para el Almacenamiento de Productos, Operaciones de Carga y Descarga de Herramientas, Equipos y Contenedores Marinos en el API de Seybaplaya, Campeche"**, mismo que quedó registrado con el número de bitácora: **04/MP-0065/08/20** y con clave de proyecto: **04CA2020ID016**.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 27 de agosto de 2020 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito libre de fecha 3 de septiembre de 2020 y recibido en esta Unidad Administrativa el 8 de septiembre de 2020, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del Proyecto del día martes 1 de septiembre de 2020 del periódico "Campeche hoy", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 7 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de noviembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/041/20 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 05 al 11 de noviembre de 2020, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/363/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, le informe si el predio del Proyecto cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que el 07 de septiembre de 2020, mediante Oficios, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/365/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/366/2020, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Champotón, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

8. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/00832-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de octubre de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su respuesta respecto al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/363/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020.
9. Que hasta la presente fecha, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.
10. Que hasta la presente fecha al H. Ayuntamiento de Champotón, no emite su opinión técnica respecto al Proyecto.
11. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/559/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 notificado el 11 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
12. Que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el 11 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresa información complementaria, solicitada.
13. Que el **Proyecto** se encuentra fuera del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

(...)

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que, conforme a lo descrito por la **promovente** en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, el **proyecto** se ubicará en calle 3 entre la calle 6 y calle 4, Lote 4, Manzana "I", Puerto de Seybaplaya, Ciudad de Seybaplaya, municipio de Champotón en el Estado de Campeche, en el siguiente cuadro de coordenadas:



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

VÉRTICES	COORDINADAS GEOGRÁFICAS	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	19°39'7.93"	90°42'15.84"
B	19°39'7.87"	90°42'14.12"
C	19°39'6.25"	90°42'14.18"
D	19°39'6.30"	90°42'15.89"

El Lote 4 colinda por su frente Este, del punto B al C mide 50 metros y colinda con Calle 3; por su lado Oeste del punto A al D mide 50 metros y colinda con el Lote 3 de la Manzana "I"; por el Norte saliendo del punto A al B mide 50 metros y colinda con la calle 5; por su lado Sur, saliendo del punto D al C mide 50 metros y colinda con el Lote 2 de la Manzana I cerrándose el perímetro con una superficie total de 2,500 m²,

El **proyecto** consiste en que la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., proporcionará servicios de logística, almacenamiento de productos, equipos, cajas de recortes y herramientas; actividades de carga y descarga, y movimientos internos utilizando unidades tipo planas, cama baja, grúa y montacargas dentro de las instalaciones del API Puerto Seybaplaya, en el Municipio de Seybaplaya, Campeche. Estas actividades se desarrollarán en el Lote 4 de la Manzana I con una superficie de 2,500 m², el cual se ubicará en las instalaciones del API Seybaplaya, en el Puerto de Seybaplaya, municipio de Seybaplaya, Campeche.

Etapa de Preparación del sitio

En relación a la **Limpieza** una vez entregado el terreno, se procederá a limpiar y emparejar en forma total el terreno que ocupará la construcción hasta llegar a la cota de nivel conforme a planos generales y de detalles. El terreno deberá quedar totalmente libre de materiales o elementos existentes, de manera tal de no entorpecer el desarrollo de la obra.

El Trazo y Nivelación. - Consiste en materializar sobre el terreno, las medidas y ubicación de todos los elementos que existan en los planos, sus niveles, así como establecer marcas y señales fijas de referencia.

Compactación con material pétreo.- Una vez finalizada la actividad de relleno se continuará con la compactación del área, esto con el fin de brindar mayor estabilidad y homogeneidad al terreno en donde se instalarán las obras y componentes del proyecto.

Será el conjunto de operaciones para la ejecución de rellenos con material granular seleccionado, hasta llegar a un nivel o cota determinado. El objetivo será el mejoramiento de las características del suelo existente espesor 20 cm, como base de elementos de fundación de la acera, y otros requeridos en el proyecto, hasta los niveles señalados en el mismo, de acuerdo con la dosificación y especificaciones indicadas en el estudio de suelos y/o la fiscalización. Unidad: Metro cúbico (m³). Materiales mínimos: Material granular seleccionado, agua; que cumplirán con las especificaciones técnicas de materiales.

MEC/DHCC/JJCS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

Equipo mínimo: Herramienta menor, compactador mecánico y complementarios. Mano de obra mínima calificada: Peón, Operador de equipo liviano, Maestro de Obra.

Procedimiento para la ejecución:

1. Una vez se ha extendido el material en tongadas con espesor adecuado y con el grado de humedad determinado, se procede de forma ordenada a compactar, controlando el número de pases y su distribución homogénea.
2. El riego de las tongadas extendidas, siempre que sea necesario, se efectuará de forma que el humedecimiento de los materiales sea uniforme, y el contenido óptimo de humedad se obtendrá a la vista de los resultados verificados por el laboratorio de cada caso con el equipo de compactación previsto.
3. Si se comienza la compactación por los bordes del terraplén, conseguiremos cierto efecto de "confinamiento" que ayuda a la densificación.
4. Deben solaparse los pases de compactación, para uniformizarlos, debido a que en el centro de la máquina se consigue mayor eficacia.
5. Se deben ejecutar de forma suave los cambios de dirección en la marcha y los virajes, para no arrastrar el material.
6. Se deben ejecutar de forma suave los cambios de dirección en la marcha y los virajes, para no arrastrar el material.

Etapas de construcción e Instalación

Losa de Concreto (Armado con acero en ambos sentidos)

Esta losa de concreto tendrán un área de 2,500 m² que es equivalente al área de lote 4 manzana I, este título comprende todos los trabajos requeridos para la elaboración, vaciado, vibrado, acabado y cura de obras de concreto, los cuales deben ser ejecutadas según lo que se establece en el catálogo de conceptos y en un todo de acuerdo con lo fijado en el Contrato de la Obra.

Acero de Refuerzo.- El acero está especificado en los planos en base a su carga de fluencia. Este título comprende el suministro, transporte, doblado, corte y colocación del acero de refuerzo, según lo que se establece en estas especificaciones y en un todo de acuerdo con lo fijado en el contrato de la obra.



COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

Las mallas de refuerzo se fijarán firmemente en su posición para evitar que se muevan cuando se esté vaciando el concreto, también debemos respetar los recubrimientos que deben tener, si es necesario se pueden apoyar sobre tacos de concreto que tengan una altura igual a la del recubrimiento y una resistencia mayor o igual a la del concreto que se vaciará en la losa.

Se deben utilizar los amarres de alambre adecuados para fijar las mallas y los estribos en caso de que los haya. También se deben dejar los arranques de cabilla con longitudes adecuadas de los elementos que no serán vaciados junto con la losa. Luego de tener todos los elementos de la losa ubicados en su sitio, se lleva a cabo el proceso de vaciado de concreto, el cual puede ser mezclado en obra o traído de una planta de premezclado.

El vaciado se puede realizar con la utilización de herramientas simples como baldes y carretillas. Durante el vaciado se debe expandir el concreto por toda la losa con rastrillos metálicos y vibrar la mezcla para que se asiente uniformemente y adopte la forma del encofrado evitando así que queden espacios vacíos dentro de la losa que pudieran perjudicar su comportamiento estructural o dejar al descubierto el acero de refuerzo. No se debe exceder en el vibrado porque causa la segregación del material, separando el agregado grueso del fino y quedando una lechada de concreto pobre en la parte superior de la losa.

El objetivo principal del curado es el de evitar que se evapore el agua de la mezcla, lo que podría producir grietas de retracción debido a la pérdida de humedad y alteraciones en la relación agua/cemento de la mezcla, lo que incide directamente en su resistencia. Para obtener mejores resultados, se recomienda humedecer el concreto durante los primeros 7 días de vaciado.

Una vez iniciado el fraguado del concreto se pueden comenzar a retirar los encofrados laterales de la losa y posteriormente se pueden retirar algunos puntales. El desapuntalamiento se debe ir haciendo en forma progresiva a medida que van pasando los días, hasta que se pueden retirar todos los puntales y el encofrado.

Todo el material pétreo (arena, grava) que se empleará en el proyecto, será suministrados desde bancos o de empresas de materiales propias de la construcción que cuenten con sus permisos ambientales emitidos por la autoridad competente en la materia.

Muro de Concreto

- Está constituido básicamente de concreto armado con una resistencia.
- Usando acero longitudinal y acero de refuerzo
- Culminado con bastones de refuerzos verticales



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

- Generando un muro de contención a nivel de terreno natural y extendido longitudinalmente para uso estructural, para prevención de algún tipo de deslizamiento de suelos.

Zapata de Concreto. - La cimentación se realiza mediante zapatas de concreto armado apoyadas directamente o mediante pozos de hormigón en masa, con un empotramiento mínimo, como nivel de cimentación con una tensión admisible de 2,50 kg/cm². En los apoyos de zapatas, se realizará una sobre excavación en el suelo y un relleno de zahorra compactado, con un vuelo perimetral en planta respecto al borde de la zapata.

Pilotes de concretos Hincados para reforzamiento de Zona de Tanques. - Consiste en introducir elementos prefabricados de concreto por medio de piloteadora en el suelo. Dichos elementos se colocan verticalmente sobre la superficie del terreno y posteriormente en el piso a base de golpes de martinete, esto hace que el elemento descienda, penetrando el terreno que se prolonga hasta que se alcanza la profundidad del estrato resistente.

Todo el material pétreo (arena, grava) que se empleará en el **proyecto**, será suministrados desde bancos o de empresas de materiales propias de la construcción que cuenten con sus permisos ambientales emitidos por la autoridad competente en la materia.

Colocación de Malla Perimetral. - La malla ciclónica galvanizada será colocada en todo el perímetro que limita el terreno. Los postes de la cerca serán metálicos galvanizados de los tipos y características que se enlistan a continuación:

Postes iniciales, esquineros para puerta y de retenida horizontal. Los postes intermedios se colocarán a una distancia máxima de 3 m. Todos los tipos de postes de deberán anclar en hoyos y una vez fijados se rellenan con concreto simple.

La malla de alambre será metálica galvanizada forrada de PVC el trabajo incluye lo correspondiente a suministro de materiales, colocación de abrazaderas, capuchones, espadas, alambre de púas y concertina de acero inoxidable. La unidad de medición será metro lineal de malla colocada, cuantificado en obra, de acuerdo con especificaciones y proyecto.

Baños portátiles. - Se contratará a empresas que den el servicio de renta de baños portátiles, de acuerdo al número del personal que ejecutará las actividades de preparación y construcción. La misma empresa que nos rente los baños se encargará de la limpieza y recolección de las aguas residuales de los propios baños, para lo cual la empresa tendrá sus permisos emitidos por la autoridad ambiental.



COPIA

Etapas de operación y mantenimiento

Las operaciones son intermitentes y los materiales en movimiento se manejan según las necesidades, en los trabajos existe amplia coordinación para el aprovechamiento de esfuerzos de tal manera que a la llegada del transporte terrestre los proveedores entreguen y descarguen de la manera más segura.

El patio de maniobras, será utilizado exclusivamente para el embarque y desembarque en transporte terrestre de materiales diversos, se recibirán materiales y equipos los cuales se estibarán o almacenarán, y se canalizarán según necesidades hacia los frentes de trabajo, embarcándolos con apoyo de grúa o montacargas dependiendo de las dimensiones de los equipos en las unidades de transporte como planas, hiabs o camiones.

En el sitio se almacenarán cajas o contenedores vacíos, para el almacenamiento de recorte de perforación propiedad de nuestro cliente. Estas cajas de recorte son suministradas de acuerdo con los proyectos con nuestros clientes, para operaciones costa fuera. En este caso, dependiendo de la necesidad en las plataformas marinas de nuestro cliente, se embarcarán las cajas de recorte a través de la plataforma 8 de PEMEX dentro del API Seybaplaya.

Una vez que las cajas son llenas con recorte de perforación, estas estarán retornando y desembarcando por la misma plataforma 8 de PEMEX. Debido a la logística involucrada, se contempla almacenar en el patio las cajas llenas con recorte, solamente para que pernocten el tiempo mientras se espera la llegada de las unidades de transporte tipo plana autorizadas, posteriormente estas cajas con recorte de perforación serán embarcadas en estas unidades, para ser enviado a tratamiento o disposición final con empresas autorizadas. Las cajas de recorte son herméticas, siempre permanecerán cerradas y no se abrirán en el sitio.

Durante la operación del patio, se contará con un montacargas que se mueve con combustible diésel y un generador eléctrico los cual dependiendo del número de horas trabajadas tendrá su mantenimiento preventivo. La actividad no generará gran demanda de mantenimientos solo se realizará las siguientes actividades para el mantenimiento de los elementos utilizados.

Mantenimiento:

- Sistema de iluminación del camper
- Sistema sanitario (recolección de aguas residuales)
- Recolección de residuos
- Revisión del funcionamiento del generador
- Orden y limpieza
- Mantenimiento preventivo al montacargas.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

El suministro de agua potable será por medio de pipas que tengan permisos y/o autorizaciones para acceder al API y se descargarán en una cisterna.

El agua que se utilizara para las necesidades del camper y sanitarios portátiles se adquiere a empresas que surtan en pipas, para tal fin se contara con un tanque Rotoplas con una capacidad de 500 litros para abastecer. El agua para consumo se comprará a las empresas de la zona que la surten en garrafones de 20 litros.

Etapas de Abandono de Sitio:

La vida útil del proyecto se considera de 20 años que es la vida útil de los equipos, siempre y cuando se realicen las actividades de mantenimiento correspondientes y en la fecha estimada.

En caso de no seguir operando el patio de maniobras, se desmantelaría la estructura ya que el lote 4 es arrendado y se sustraerían los equipos y materiales propiedad de M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

En caso de abandonar el sitio, se efectuarían labores de limpieza y si aplicara la nivelación del suelo y retiro de cualquier residual, equipo y materiales dentro del polígono del proyecto. Al momento del inicio de actividades, se detecta muy poca presencia de flora o fauna nativa.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el sitio donde se desarrollará el **Proyecto**, se ubica fuera del Área Natural Protegida "Laguna de Términos".

La **promovente** describe que el tipo de clima que se presenta en el sitio del **proyecto** (centro de Seybaplaya representado por las letras Aw0 (w) y corresponde al grupo cálido, subgrupo cálido, tipo subhúmedo con lluvias en verano, lluvias en invierno menor a 5mm. El mapa de la CONABIO señala que el Sistema Ambiental tiene una temperatura media anual mayor a los 26°C por lo que se clasifica como una térmica muy cálida.

El **Promovente** menciona que en el sitio del **proyecto** no existe vegetación en la zona destinada para el proyecto (Área puntual) y las demás manzanas de la API. Sin embargo, en las zonas cercanas o próximas a dicho puerto se puede apreciar vegetación cíclica, zacate y plantas rastreras producto de la humedad producida por las lluvias de temporal con poca o nula influencia marina (matorrales y Pastos), y el predio destinado al proyecto solo tiene pequeños manchones de vegetación herbáceas mismas que no se encuentran enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

En cuanto al Área del proyecto (Puntual) no cuenta con especies catalogadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial. En las otras áreas se pueden encontrar especies que estén bajo alguna categoría de riesgo, pero no se verán afectadas por el desarrollo de esta obra.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de política ambiental aplicables son: Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos del Estado de Campeche (2019 – 2024); Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.; Programa Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2015 – 2021; Programa municipal de Desarrollo Champotón 2018 – 2021; Programa de Ordenamiento Ecológico territorial del municipio de Champotón; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley de Aguas Nacionales, publicada en el D. O. F. el 01 de diciembre de 1992; Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión del Ruido; Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT- 1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-048SSAI-1993**; Que establece el método normativo para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8** se emitió la siguiente opinión técnica:

De acuerdo al Resultando 8 mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00832-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020 y recibido en esta Delegación Federal el 13 de octubre de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su respuesta sobre el Proyecto argumentando lo siguiente:

(....)

"Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó el Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social, ni con el nombre del proyecto, ni con la ubicación.

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que en virtud que el **Proyecto** consiste en la "Operación de un Patio de Maniobras, para el Almacenamiento de Productos, Operaciones de Carga y Descarga de Herramientas, Equipos y Contenedores Marinos en el API de Seybaplaya, Campeche", la **Promovente** ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular y conforme a lo descrito en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** se ubicará en calle 3 entre la calle 6 y Calle 4, Lote 4 Manzana "I", Puerto de Seybaplaya, Ciudad de Seybaplaya, municipio de Champotón en el Estado de Campeche, se observo que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción X, así como el artículo 5 inciso R del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Proyecto requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, y conforme con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis del **Proyecto**.

Que de acuerdo con las coordenadas del **proyecto** y el sitio donde se ubica se encuentra fuera del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que se encuentra regulado Programa de Ordenamiento Ecológico territorial del municipio de Champotón, donde establece que el presente proyecto corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) VII, por lo que la **Promovente** deberá sujetarse a lo que establece el criterio para la zona.

El **proyecto** consiste en proporcionar servicios de logística, almacenamiento de productos, equipos, cajas de recortes y herramientas; actividades de carga y descarga, y movimientos internos utilizando unidades tipo planas, cama baja, grúa y montacargas dentro de las instalaciones del Administración Portuaria Integral (API) Puerto Seybaplaya, en el Municipio de Seybaplaya, Campeche. Estas actividades se desarrollarán en un terreno de 2,500 m².



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

La **promovente** describe que el Puerto de Seybaplaya cuenta con resolutivo de impacto ambiental modalidad "Particular", emitido a favor de la Administración Portuaria Integral de Campeche por lo que las características ambientales específicas del Puerto ya fueron evaluadas derivando en un oficio resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG03760 de fecha 26 de mayo de 2017.

Respecto a los residuos, la **Promovente** indica que los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que se generarán en el sitio serán depositados en contenedores móviles y estacionarios que estarán debidamente señalizados, para posteriormente ser enviados a confinamiento o disposición por compañías autorizadas por el Gobierno del Estado o por los respectivos Municipios.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la Promovente deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

En relación a las aguas residuales la **promovente** indica que las aguas residuales provenientes de los sanitarios, se contratará a una empresa autorizada, para que desazolve la cisterna de aguas residuales el cual tendrá convenio establecido de conformidad con el API. La **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto viable** en materia de impacto ambiental, Así mismo, concluye que la operación del Proyecto es ambientalmente factible en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico territorial del municipio de Champotón, y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida deberá dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas.

- VIII.** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el **Proyecto**:
1. Un programa de mantenimiento preventivo y predictivo a los vehículos automotor y maquinaria que sea empleado en la preparación el sitio y construcción, con el fin de cumplir con lo establecido en las Norma Oficial Mexicana sobre los límites máximos permisibles de contaminantes al aire, particularmente en lo relativo a afinación del motor, debe tomarse en registro en bitácora el último servicio realizado y el tipo de mantenimiento la fecha de ejecución, ya sea por algún contratista o por el mismo personal del **Promovente**.
 2. Los camiones que lleven el material pétreo y materiales propios de la construcción deben estar cubiertos por lonas para evitar la dispersión de polvos.
 3. La maquinaria pesada se empleará en cortos periodos de tiempo y solo durante el día para evitar afectaciones a las áreas circundantes.
 4. Proporcionará el Equipo de Protección Personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido como la operación de la maquinaria pesada.
 5. Se deberá evitarse afectar porciones de suelo que no serán utilizadas para el desarrollo de las actividades del Patio, minimizando así las afectaciones sobre el suelo.
 6. La arena removida durante el despalme, permanecerá en el sitio en todos los casos, evitando su extracción y/o salida del área.
 7. Aplicará los procedimientos para el manejo de los residuos generados en el proyecto para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
 8. Se Llevará a cabo el registró los residuos de manejo especial en bitácoras y alta como como empresa generadora.
 9. Los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que se generan en el sitio serán depositados en contenedores móviles y estacionarios que estarán debidamente señalizados, para posteriormente ser enviados a confinamiento o disposición por compañías autorizadas por el Gobierno del Estado o por los respectivos Municipios.
 10. Los residuos de manejo especial serán transportados y enviados a tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas por instancias estatales.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

11. Instalarán baños portátiles, dichas aguas serán recolectadas y dispuestas por la empresa que no brinda el servicio de renta, desde esta forma se garantiza que las descargas de aguas residuales estén dentro de los límites máximos permisibles indicadas en las Normas Oficiales Mexicanas.
12. Se Colocaran, letreros alusivos al cuidado y protección de la fauna.
13. En caso de encontrarse alguna especie de fauna silvestre en el área y las circundantes, se respetara a fin de que pueda desplazarse hacia otro sitio.
14. Realizar pláticas de concientización sobre fauna y flora.
15. No deberá presentarse material disperso y/o residuos sin ningún orden dentro de la superficie del predio.
16. Mantener la maquinaria y el equipo a utilizar en óptimas condiciones de acuerdo a la normatividad mencionada anteriormente, para minimizar el ruido que se generará por el uso de estos.
17. Los residuos peligrosos podrán ser transportados por nuestros propios medios o enviarlos a través de transporte autorizado. En caso de que sean transportados en nuestras unidades, el embarque no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a que debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible** su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se cita a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y actividades en áreas naturales



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35 primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; Artículo 4 fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4 fracción III que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4 fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**: Artículo 18 que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten;



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**: artículo 2 que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; artículo 50 segundo párrafo que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; artículo 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación de un Patio de Maniobras, para el Almacenamiento de Productos, Operaciones de Carga y Descarga de Herramientas, Equipos y Contenedores Marinos en el API de Seybaplaya, Campeche”**, ubicado en calle 3 entre la calle 6 y calle 4, Lote 4,



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

Manzana "I", Puerto de Seybaplaya, Ciudad de Seybaplaya, municipio de Champotón en el Estado de Campeche, de la empresa **M-I Drilling Fluids de México S.A de C.V.**

Las características y coordenadas del proyecto, se indican en el considerando III y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.

SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia **20 (veinte)** años, divididos de la siguiente manera: **1 (uno)** mes y **3 (tres)** semanas para la preparación, construcción e instalación, **19 (diecinueve)** años y **8 (ocho)** meses para la operación del mismo y **2 (dos)** mes y **1 (uno)** semana, para la Etapa de Abandono del Sitio. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

HEC/DHCC/3365



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Borgar Felipe Castro Zapata**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir,



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
6. Las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

8. El **Promovente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
9. De conformidad con el artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de conservar la biodiversidad la preservación del ecosistema. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México .

NOVENO

El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

DÉCIMO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

DÉCIMO PRIMERO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

MTEC/DHCC/37CS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0065/08/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID016
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/463/2021

COPIA

**DÉCIMO
QUINTO**

Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Borgar Felipe Castro Zapata**. En caso de existir falsedad de información, el **Promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEPTIMO**

Notificar al **C. Borgar Felipe Castro Zapata**, en su carácter de **Promoviente** del **Proyecto** denominado **"Operación de un Patio de Maniobras, para el Almacenamiento de Productos, Operaciones de Carga y Descarga de Herramientas, Equipos y Contenedores Marinos en el API de Seybaplaya, Campeche"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE


Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.e.p.

- Ing. **Juan Manuel Torres Burgos**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Alvaro Obregón, Ciudad de México.
- Ing. **Viviana del Carmen Sonda Acosta**.-Encargada de PROFEPA, Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Lic. **Daniel Martín León Cruz**.-Presidente del H. Ayuntamiento de Champotón, Calle 25 s/n entre 32 y 34, Col. centro, Champotón, Camp.
- Lic. **Ileana J. Herrera Pérez**.-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Archivo.
- Exp. De Impacto Ambiental

